*JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL*
*CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÌAS*
*CALARCÁ – QUINDÍO*

*Código Único de Investigación: 631306099199202310189*

*Calarcá, Quindío* *noviembre 25 de 2025, Hora 8:46 A.M.*
*Rad. Interna* *2025-000365*
*Delito* *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*

*ACTA DE AUDIENCIA DE LEGALIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA (ART. 321 S.S. C.P.P.)*

*FISCAL 20° LOCAL* *Dr. JUAN SEBASTIÁN ZARATE DEVIA*

*ACUSADA:* *MARIA FERNANDA PARRA BÁQUIRO*
*CC. 1.097.405.672 de Calarcá Quindío*
*Dirección:* *Carrera 25 # 22-135 Barrio Caldas de Calarcá Quindío*
*Teléfono:* *3216144853*

*DEFENSOR PÚBLICO: ACUSADA*
*Nombre:* *Dr. CARLOS ARTURO DE LA PAVA ECHEVERRY*
*Celular:* *3155388489*
*Correo:* *cde@defensoria.edu.co*

*VÍCTIMA:*
*Nombre:* *MARISOL VÁQUIRO BENAVIDES*
*Identificación:* *CC. 33.818.147 de Calarcá Quindío*
*Dirección:* *Carrera 25 # 22-125 Timbre 3 de Calarcá Quindío.*
*Celular:* *3133211307*

*APODERADA DE VÍCTIMA:*
*Nombre:* *Dr. FABIAN STIVEN CARDONA CARDONA.*
*Celular:* *3508947070*
*Correo:* *fcardona@defensoria.edu.co*

*Instalación de la audiencia. Se deja constancia que la audiencia se hace virtual acatando los Acuerdos de CSJ y se hace por medio de la plataforma TEAMS del Cendoj de La Rama Judicial.*

*Presentación de las partes.*

*Se procede a interrogar a la víctima MARISOL VÁQUIRO BENAVIDES respecto de la no asistencia de su hija MARIA FERNANDA PARRA BÁQUIRO, quien es la acusada dentro de las presentes diligencias (Queda en el registro su manifestación).*

*Seguidamente se interroga al citador del despacho, Dr. MANUEL ALIRIO GRAJALES ARENAS para que informe las gestiones realizadas para ubicar a la implicada dentro del presente asunto (Queda en el registro la información).*

*Previa lectura del parágrafo contenido en el artículo 326 del C.P.P.; se le concede el uso de la palabra al delegado de la Fiscalía General de la Nación, para que sustente su petición y entregue los EMP que soportan la misma.*

*EL FISCAL, luego de un relato de los hechos fácticos y jurídicos y de conformidad con los artículos 321 al 330 del C.P.P., solicita control de legalidad a la aplicación del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA dentro de la presente investigación que se adelanta en contra de la señora MARIA FERNANDA PARRA BÁQUIRO por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, ello en virtud, a que las partes realizaron un convenio a través de un acta de compromisos que data del 26 de abril de 2023, con la intención que se diera un mecanismo de justicia restaurativa, el primero de esos compromisos es que la señora MARIA FERNANDA PARRA BÁQUIRO, ofreciera perdón y disculpas públicas a la víctima MARISOL VÁQUIRO BENAVIDES, ello se cumplió ante este mismo despacho en la audiencia de Principio de Oportunidad modalidad de Suspensión por un término de 30 días el 19 de agosto de 2025 (Describe cada uno de los compromisos). Con ello, la víctima madre de la investigada se siente reparada íntegramente. Indica no tener interés de tipo económico y que con ello quedará satisfecha con el cumplimiento de los mismos y que sabe que ello traerá como consecuencia la terminación de este proceso.*

*Vale decir que, el único compromiso pendiente es el cumplimiento de la cita psicológica con la investigada, se allegó constancia medica de Salud del Caribe de Armenia donde fue programada dicha cita para el 03 de octubre de 2025 para iniciar su tratamiento psicológico, en ese sentido considera la Fiscalía que es suficiente para afirmar que la condición se encuentra cumplida y por tanto, darle terminación al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 324 numeral 7° del C.P.P. (Queda en el registro su argumentación).*

*Se deja constancia que el delegado Fiscal remitió a este despacho los EMP sobre los cuales sustenta su petición.*

*A continuación, se procede a enterar a la víctima de los derechos que le asisten de conformidad con el Art. 328 CPP, así como a interrogar a la víctima acerca de su consentimiento y las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad, frente a lo cual de forma libre, voluntaria y espontánea manifiesta estar de acuerdo, el despacho no avizora vicios del consentimiento inherentes a la fuerza, al dolo y al error (Queda en audio- video).*

*El Apoderado de la víctima indica que se opone y, por lo tanto, no coadyuva la solicitud de la Fiscalía dado que se estableció un compromiso claro y concreto como es, el inicio del tratamiento de sicología y en ese sentido, es deber de la persona denunciada aportarle a la Fiscalía el soporte de al menos el inicio de ese tratamiento (Queda en el registro su argumentación).*

*El defensor del acusado coadyuva la petición de la Fiscalía (Su intervención queda en el registro de audio/video)*

*<u>DECISIÓN DEL DESPACHO:</u>*

*Escuchaba la intervención de los sujetos procesales, el Despacho dispone suspender la audiencia y se requiere al delegado de La Fiscalía General de La Nación para que, en cumplimiento del parágrafo del artículo 326 del Código de Procedimiento Penal, adelante las gestiones necesarias con la procesada dentro de este asunto, encaminadas ellas a determinar el cumplimiento de ese tratamiento de orden psicológico. Pues como bien lo afirma, el apoderado de la víctima, solo se programó una cita sin que exista certeza de si efectivamente compareció o no ante la entidad encargada para ello, teniendo en cuenta lo manifestado por la víctima de que al parecer esa cita fue cancelada.*

*Una vez la Fiscalía tenga conocimiento del inicio de ese tratamiento psicológico, deberá informar al despacho para reprogramar la audiencia y tomar la decisión respectiva.*

*Sin manifestación alguna de las partes.*

*Termina: 9:09 A.M. Duración: 23 minutos*

*EL JUEZ,*



*EDGAR VARGAS*

*Elaboró: Manu*